

## *OPolítica de Animales de Servicio del Condado*

Las disposiciones con respecto a los animales de servicio están reguladas a través de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) que se promulgó en 1990. Las regulaciones que permiten animales de servicio en vehículos e instalaciones de tránsito son respetadas por Transit Orange y sus operadores siguiendo los requisitos a continuación.

La ADA define el animal de servicio como:

"Cualquier perro guía, perro señal u otro animal entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, incluyendo, pero no limitado a, guiar a personas con problemas de visión, alertar a personas con problemas de audición sobre intrusos o sonidos, proporcionar protección mínima o trabajo de rescate, tirar de una silla de ruedas o buscar artículos caídos". (49 CFR 37.3)

Si un animal de servicio cumple con la definición anterior sancionada por la ADA, entonces se le debe permitir ayudar a su dueño, independientemente de si ha sido autorizado o certificado por un gobierno estatal o local. Es importante enfatizar que los animales de servicio no son mascotas, son animales de trabajo. Ejemplos de tales trabajos o tareas incluyen guiar a las personas ciegas, alertar a las personas sordas, ayudar con la estabilidad y el equilibrio, alertar y proteger a una persona que está teniendo una convulsión, recordarle a una persona con enfermedad mental que tome los medicamentos recetados, calmar a una persona con trastorno de estrés postraumático (TEPT) durante un ataque de ansiedad o realizar otras tareas.

Bajo 37.167 (d) de las regulaciones de la ADA del DOT, las entidades de tránsito de ruta fija y sensibles a la demanda deben permitir que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en vehículos e instalaciones. Según la ley federal, no se requiere documentación de la naturaleza o el alcance de la discapacidad de una persona, o certificación del entrenamiento del animal de servicio. Por lo tanto, un operador de tránsito no puede preguntar sobre la discapacidad de una persona o requerir tarjetas de identificación especiales o arneses para el animal. Es posible que el operador tampoco pueda imponer restricciones de especies o razas. Si no es evidente que el animal es un animal de servicio, el operador puede preguntar lo siguiente:

1. Si un animal es un animal de servicio que se requiere debido a la discapacidad de una persona
2. Para qué trabajo ha sido entrenado el animal

Es responsabilidad del jinete mantener siempre el control del animal. Las alergias y el miedo a los animales de otros pasajeros no son razones válidas para denegar el acceso o rechazar el servicio a las personas con animales de servicio. Bajo el contexto de las regulaciones de la ADA del DOT de los Estados Unidos, los animales de apoyo emocional o de consuelo no entran en la categoría de animales de servicio. El operador puede negarse a transportar al animal de servicio si se considera que representa una amenaza directa para la salud y la seguridad de los conductores u otros pasajeros, causa una atmósfera perturbadora o el pasajero no puede mantener el control de la misma.